



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 1
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367323
Fax.: 942367325
Modelo: TX901

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**
Nº: **0000065/2018**
NIG: 3907545320180000199
Materia: Otros actos de la Admon Local no incluidos
en los apartados anteriores
Resolución: Sentencia 000159/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		MARIA DEL PUERTO DE LLANOS BENAVENT	JAVIER JUNCEDA MORENO
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	JUAN DE LA VEGAHAZAS PORRUA

SENTENCIA nº 000159/2018

En Santander, a 8 de octubre de 2018.

Vistos por D. Juan Varea Orbea, Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Santander los autos del procedimiento Ordinario 65/2018 sobre dominio público y urbanismo en el que intervienen como demandante, la entidad . representada por la Procuradora Sra. Llanos Benavent y defendida por el letrado Sr. Junceda Moreno y como demandado el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González-Pinto Coterillo y defendido por el Letrado Sr. De la Vega Hazas Porrúa, dicto la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sra. Llanos Benavent presentó, en el nombre y representación indicados, escrito de interposición de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander que desestima por silencio administrativo la Resolución de 7-12-2017 que concede licencia de vado para el nº 6 de la C/ Zorrilla. Admitido a trámite el recurso se requirió a la Administración demandada la remisión del expediente.

SEGUNDO.- Evacuado este trámite y efectuados los emplazamientos exigidos en la ley, se dio traslado al actor para que formulara demanda en la que solicitó la declaración de nulidad de la resolución recurrida.

Tras ello, se dio traslado a los demandados personados que presentaron su contestación en tiempo y forma oponiéndose a la pretensión.

Fijada la cuantía del pleito en indeterminada y resueltas las cuestiones procesales planteadas se acordó recibir el pleito a prueba señalándose día y hora para la práctica de las admitidas como pertinentes y útiles, esto es, la documental, las testificales.

TERCERO.- Finalizado el periodo de prueba, se presentaron conclusiones por las partes tras lo cual el pleito quedó visto para sentencia.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La entidad demandante es titular de una actividad dedicada a garaje de vehículos y solicitó licencia de vado para dos accesos, en los nº 6 y 10 de la Calle zorrilla, correspondientes con la entrada y la salida del establecimiento. El ayuntamiento solo ha dado uno, para el nº 6 y se recurre la resolución para obtener el segundo. Se argumenta que el proyecto de obra y de actividad preveía con toda claridad dos puertas, una de acceso y otra de salida y ahora, la denegación de un vado supone ir en contra de los actos propios de la corporación que dio la licencia de obra y de actividad para ambas. Es más, de hecho, ha liquidado la tasa por las dos puertas. Señala que la denegación carece totalmente de motivación y es incongruente al no resolver lo pedido.

El ayuntamiento aduce la legalidad de la resolución, pues se deniega el segundo vado en aplicación del art. 12.e) de la Ordenanza municipal, dado que es un garaje inferior a 80 vehículos. Esto, no contraviene el PGOU en sus artículos 5.8.3.14 y 5.8.5.3. una cosa es la licencia de obras y de actividad y otra la de vado, sin que haya contradicción con actos propios.

La cuantía del procedimiento se fija en indeterminada.

SEGUNDO.- Se recurre la resolución que concede el vado en el nº 6 de la C/ Zorrilla, pero, evidentemente, solo de forma parcial pues no se pretende que se anule el vado ya concedido sino que se dé un segundo vado al nº 10. Es decir, es un recurso parcial.

Pues bien, la demanda debe prosperar. Desde luego, la resolución dictada carece de motivación respecto del segundo vado. La motivación aducida en la contestación es posterior, para el recurso, que no se ha resuelto.

Pero en todo caso, la argumentación municipal no se acepta. Desde luego, es un contrasentido el conceder una licencia de obra y actividad a un garaje con dos puertas, una de entrada y otra de salida, para después, por la vía de la regulación de vados, impedir el uso de una. El Ayuntamiento no discute el hecho de haber dado esas licencias para un proyecto que contempla las dos puertas (f. 2 EA). Aquí, no hay controversia. Por tanto, la denegación del segundo vado (que en la resolución más parece un olvido) de facto obligaría al actor a reformar el acceso, haciéndolo unidireccional, para lo cual tendría que pedir una nueva licencia de obra y actividad. Es decir, se estarían modificando las obras ya autorizadas y permitidas.

Y esto, sin base jurídica pues el art. 12.e) de la Ordenanza que sirve de base a la oposición municipal no es una prohibición categórica de un segundo vado a garajes de menos de 80 vehículos. Es una línea de principio, que claramente, en la redacción admite excepciones y ésta, debido a la autorización de la configuración física del local, es una de ellas. Y no se opone el art. 5.8.3.14 PGOU que, de nuevo, no prohíbe las dos puertas en estos aparcamientos. Tal es así, que en acto firme que ya vincula a la administración, ha dado esa autorización a un garaje de menos de 80 vehículos con dos puertas, de entrada y salida. Así, el f. 2, certificado final de obra, deja clara la configuración el aparcamiento que quedaría inútil de admitirse la solución municipal obligando a modificar la obra y



actividad para hacer un acceso unidireccional que el PGOU no impone, y el ayuntamiento tampoco, porque, de hecho, ha dado todas las licencias. La demanda debe ser estimada y anular la denegación del segundo vado. Para el restablecimiento de la situación jurídica se pide en el suplico que se dicte resolución concediendo ese vado, lo cual procede a la vista de que el único motivo de denegación es el anulado.

TERCERO.- De conformidad con el art. 139 LJ, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

De conformidad con el Acuerdo de Junta de Jueces de 23-4-2016 sobre el art. 139.3 LJ, dado que es un pleito estrictamente jurídico, pero con una cuantía formal, indeterminada, se limitan las costas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

FALLO

SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Llanos Benavent, en nombre y representación la entidad contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander que desestima por silencio administrativo la Resolución de 7-12-2017 que concede licencia de vado para el nº 6 de la C/ Zorrilla y, en consecuencia, **SE ANULAN PARCIALMENTE** las mismas y **SE CONCEDE** la licencia de vado permanente en los nº 6 y 10 de la C/ Zorrilla solicitada.

Las costas se imponen al demandado limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá contener las razones en que se fundamente, y que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación. Para la interposición de dicho recurso es necesaria la constitución de depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ y por el importe previsto en tal norma, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/index.html fecha y hora: 09/10/2018 12:59

Código Seguro de Verificación 3907545001-6e49f4bd5b77315370add9ce470495f3ZhwjAA==

Firmado por: Juan Varea, Ana Maria Vega

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.